

Proyecto de documento en curso

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

En la ciudad de Montevideo, el ... de de 2016, entre:

Por una parte:, una sociedad constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por , en su calidad de , inscripta en el Registro Único de Contribuyentes con el número , constituyendo domicilio a estos efectos en (en lo sucesivo denominada la “Distribuida”), y

Por otra parte:, una sociedad constituida y vigente de acuerdo a las normas del Estado de , Estados Unidos de América, representada en este acto por , en su calidad de , inscripta en con el número , constituyendo domicilio a estos efectos en , (en lo sucesivo denominada la “Distribuidora” y conjuntamente con la otra parte serán denominadas “las Partes”); acuerdan celebrar un contrato de distribución comercial en los siguientes términos:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1.1. La Distribuida es una sociedad anónima usuaria directa de Zona Franca Florida Uruguay, cuya actividad es la comercialización de productos de perfumería y cosmética desde la Zona Franca de Florida.

1.2. La Distribuidora es una sociedad que se especializa en la venta de productos de perfumería y cosmética en los Estados Unidos de América y en otros países.

1.3. Las Partes mantienen una relación comercial desde hace más de seis años, en virtud de la cual la Distribuida vende productos de perfumería y cosmética a la Distribuidora, quien los adquiere para comercializarlos en Estados Unidos y otros países, directamente o a través de distribuidores y comerciantes minoristas.

1.4 La relación comercial existente entre las Partes no se encuentra instrumentada por escrito.

1.5 Durante los últimos años, el volumen de las operaciones comerciales entre las Partes se ha incrementado significativamente, siendo de interés de las mismas acordar e instrumentar las condiciones contractuales y sus respectivos derechos y obligaciones.

SEGUNDO. OBJETO.

2.1 El presente contrato de distribución (en adelante “el Contrato”) tiene por objeto regular las condiciones de comercialización de los productos de perfumería y cosmética detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente (en adelante “los Productos”).

2.2 Las Partes acuerdan que la Distribuidora se encargará de la distribución de los Productos adquiridos de la Distribuida, en los Estados Unidos de América y en otros países del mismo o de otros continentes.

2.3 La Distribuidora desarrollará su actividad sin exclusividad, por lo que la Distribuida tendrá derecho de celebrar otros acuerdos de distribución, suministro, compraventa y de cualquier otra naturaleza sobre los Productos, en forma ocasional o permanente, con cualquier tercero o comercializar los Productos en forma directa.

2.4 La Distribuidora se compromete a destinar todos sus esfuerzos para promover y ampliar la venta de los Productos, desempeñándose de acuerdo al estándar del buen hombre de negocios y dando cumplimiento a lo dispuesto en este contrato y a las instrucciones y recomendaciones definidas por la Distribuida.

CLAÚSULA TERCERO. NO COMPETENCIA.

3.1 La Distribuidora se obliga a no competir con la Distribuida, a cuyos efectos ésta le proporcionará periódicamente un listado de sus clientes. En consecuencia, la Distribuidora no podrá celebrar ningún tipo de acuerdo comercial con clientes de la Distribuida y se abstendrá de entrar en contacto con ellos por cualquier vía, todo salvo expresa autorización por escrito de la Distribuida. En el Anexo II, que forma parte integrante del presente Contrato, se identifican los actuales clientes de la Distribuida.

3.2 Asimismo, la Distribuidora se obliga a no realizar competencia con los Productos de la Distribuida, esto es, se obliga a no distribuir ni comercializar aún en forma aislada, productos de perfumería y cosmética de otras marcas que no sean las que adquiere para su reventa, exclusivamente, de la Distribuida.

CUARTO. ESTRUCTURA DE LA DISTRIBUIDORA.

4.1 La Distribuidora se obliga a mantener la estructura organizacional necesaria y suficiente para la más eficiente distribución e inserción de los Productos en los Estados Unidos de América y en otros países.

4.2 A los fines previstos en la cláusula Tercero la Distribuidora deberá contar con recursos humanos calificados y competentes para la adecuada gestión de ventas y la defensa de los Productos que adquiere de la Distribuidora.

4.3 La Distribuidora podrá solicitar por escrito a la Distribuidora, información sobre su estructura organizacional, y ésta deberá proporcionarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud. En caso de que a juicio de la Distribuidora fuese necesario una mejora o modificación en dicha estructura a los efectos de lograr mayor eficiencia en la venta de los Productos, la Distribuidora acepta desde ya implementar las mismas en forma inmediata y a su costo.

CLÁUSULA QUINTO. ÓRDENES DE COMPRA Y STOCK MÍNIMO.

5.1 La Distribuidora deberá enviar semanalmente a la Distribuidora a través de una comunicación dirigida a la siguiente dirección de correo electrónico, las órdenes de compra de los Productos que pretenda adquirir para su reventa, especificando el producto y la cantidad del mismo, obligándose a mantener niveles de stock suficientes para atender de inmediato las demandas de sus clientes. Se entiende por stock suficiente o mínimo, la cantidad de Productos necesaria para atender la demanda equivalente a tres meses de venta de Productos, considerando el promedio mensual de ventas de Productos de la Distribuidora durante el año móvil anterior. Ante la disminución por cualquier circunstancia del stock suficiente o mínimo, la Distribuidora deberá encargar a la Distribuidora las cantidades necesarias de Productos a los efectos de recomponer dicho stock de inmediato.

5.2 La Distribuidora podrá rechazar las órdenes de compra recibidas en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a) Cuando exista una o más facturas vencidas impagadas por parte de la Distribuidora.
- b) Ante cualquier otro incumplimiento de la Distribuidora de las obligaciones establecidas en el Contrato; y
- c) Por indisponibilidad de stock de los productos especificados en la orden de compra.

5.3 La Distribuidora no podrá, sin justificación, negar la entrega de Productos a la Distribuidora y realizará sus mayores esfuerzos a los efectos de cumplir en tiempo y forma la entrega de los Productos solicitados.

CLÁUSULA SEXTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

6.1 La Distribuida venderá los Productos a la Distribuidora a los precios de lista, que podrán ser actualizados por la Distribuida mediante comunicación fehaciente a la Distribuidora con un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación de los precios de lista ajustados. Como Anexo III, que forma parte integrante de este contrato, se detallan los precios de los Productos vigentes a la fecha de este Contrato.

6.2 El pago del precio de los Productos solicitados por la Distribuidora a la Distribuida a través de las órdenes de compra, se realizará dentro del plazo de ... días corridos, mediante transferencia bancaria a la orden de la Distribuidora a la cuenta radicada en el banco de

6.3 Ante la falta de pago de la Distribuidora en el plazo estipulado, la Distribuida podrá suspender en forma inmediata y sin mediar preaviso alguno, la entrega de los Productos a la Distribuidora, hasta tanto ésta cancele los adeudos generados, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercero.

6.4 El atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los clientes de la Distribuidora, en ningún caso podrá ser invocado por ésta a efectos de justificar el incumplimiento de sus obligaciones frente a la Distribuidora.

CLÁUSULA SÉPTIMO. GANANCIA DE LA DISTRIBUIDORA.

La ganancia de la Distribuidora consistirá en la diferencia existente entre el precio de compra y el precio de reventa de los Productos a minoristas o distribuidores, deducidos los gastos operativos de la distribución. Los precios y formas de pago de los Productos vendidos por la Distribuidora a sus clientes, serán libremente estipulados entre ellos, aunque en ninguna circunstancia la Distribuidora podrá comercializarlos por debajo del precio de adquisición a la Distribuidora, salvo expresa y previa autorización escrita de la Distribuidora. La Distribuidora informará mensualmente a la Distribuidora, los precios de reventa de los Productos a sus clientes por las transacciones realizadas durante el mes anterior a cada comunicación.

CLÁUSULA OCTAVO. ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

Las Partes podrán realizar en forma conjunta acciones comerciales y eventos para promocionar la venta de los Productos en Estados Unidos u otros países. Sin perjuicio de ello, todas las acciones y promociones comerciales que desarrolle la Distribuidora y que involucren a los Productos, deberán ser previamente autorizadas por escrito por la

Distribuida, de modo que, si la Distribuida considera que la acción promocional proyectada por la Distribuidora no es conveniente, entonces ésta no podrá llevarla a cabo.

CLÁUSULA NOVENO. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Distribuidora se obliga a no utilizar las marcas y signos distintivos de los Productos para ningún otro fin que no sea aquel expresamente previsto en este Contrato. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios ocasionados a la Distribuida, sin perjuicio de tratarse de una causal de rescisión de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula Décimo Tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO. DERECHO DE INFORMACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

10.1 En cualquier momento en el que se le solicite, la Distribuidora deberá proporcionar a la Distribuida, dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se le requiera, toda la información referente a los clientes, historial de ventas, estrategia de ventas de los Productos, precios de venta de los Productos a los clientes, stock de Productos, información referente a su estructura comercial y cualquier otro aspecto relacionado con el presente Contrato que la Distribuida considere pertinente.

10.2 La violación de la Distribuidora de la presente obligación constituirá justa causa de rescisión unilateral del Contrato, sin generar responsabilidad ni obligación de indemnización por parte la Distribuida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD.

11.1 Se considerará información confidencial sujeta al secreto comercial y de los negocios, y por tanto deberá mantenerse en secreto, toda información comunicada por la Distribuida a la Distribuidora o que ésta adquiera por cualquier vía en relación con este Contrato o la actividad de distribución de los Productos.

11.2 La Distribuidora no podrá divulgar u ofrecer información confidencial a ninguna autoridad o persona, salvo con el único fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Contrato o por disposición de la Ley, mandato judicial o expresa autorización de la Distribuida.

11.3 El incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad por parte de la Distribuidora o de cualquier trabajador o ex trabajador de la misma, determinará la rescisión de este Contrato por exclusiva culpa de aquella, sin perjuicio de la indemnización a la Distribuida de los daños que la divulgación de la información protegida pudiera ocasionarle.

11.4 Las disposiciones de esta cláusula continuarán obligando a la Distribuidora aún luego de finalizado el presente Contrato de Distribución por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO. PLAZO DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Distribución tendrá un plazo de un año (1) contado a partir de la fecha de inicio. Dicho plazo será prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, su voluntad de no renovar el contrato, con un preaviso mínimo de sesenta (60) días corridos previos a la fecha del vencimiento correspondiente al plazo original o a sus prórrogas sucesivas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO. RESCISIÓN ANTICIPADA.

13.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior y de las causales de rescisión previstas en otras cláusulas del presente Contrato, se considerarán causales de finalización anticipada del Contrato y habilitarán su rescisión unilateral mediante comunicación fehaciente a la contraria, las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de la Distribuidora de su obligación de pagar las facturas de compra de los Productos en tiempo y forma.
- b) El incumplimiento por parte de la Distribuidora de entregar la información solicitada por la Distribuida de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo,
- c) El incumplimiento por parte de la Distribuidora de la obligación de confidencialidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo primero.
- d) La conducción de los negocios por parte de la Distribuidora, de manera que afecte negativamente la reputación de la Distribuida y de sus Marcas o Productos.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por cualquiera de las Partes en este Contrato.

13.2 En cualquier caso de rescisión, la Distribuidora estará obligada a devolver todos y cualquier producto y/o elemento de marketing, promoción y demás entregados por la Distribuida a su favor dentro de los 15 (quince) días siguientes a la rescisión del Contrato.

13.3 Las Partes aceptan desde ya que, en caso de rescisión, la Distribuida podrá optar por adquirir la totalidad de los Productos al mismo precio que el facturado a la Distribuidora en el momento de su adquisición, descontados los costos de traslado y de las facturas pendientes de pago, si fuera del caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO. CRÉDITO DE LA DISTRIBUIDA.

14.1 La Distribuidora reconoce que desde el inicio de la relación contractual hasta la fecha, la Distribuida ha realizado múltiples e importantes esfuerzos, tanto económicos como de transferencia de know how, a los efectos de facilitar el ingreso y consolidación de la Distribuidora en el mercado de Estados Unidos de América y en otros mercados, finalidad que se ha obtenido al extremo de que actualmente la Distribuidora cuenta con una importante clientela.

14.2 La Distribuidora reconoce asimismo, que los beneficios recibidos de la Distribuida - en especial una política muy favorable de precios que le ha permitido adquirir Productos en condiciones muy ventajosas, muchas veces sin margen de ganancia para la Distribuidora-, lo fueron con el compromiso de la Distribuidora de que, en caso de que conquistara y consolidara un determinado porcentaje de mercado, tal como sucedió, compensaría a la Distribuida con la suma de USD (dólares estadounidenses) por concepto de contraprestación por la asistencia y soporte recibido para el desarrollo de nuevos mercados (“Precio de satisfacción”).

14.3 Las Partes acuerdan que el Precio de satisfacción será pagado por la Distribuidora a la Distribuida, mediante pagos realizados bimensualmente, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del total facturado por la Distribuidora a la Distribuidora durante cada bimestre, hasta la cancelación de la totalidad del Precio de satisfacción.

14.4 En caso de producirse la rescisión o no renovación del Contrato, la Distribuidora deberá cancelar, en caso de existir, la totalidad del saldo pendiente del Precio de satisfacción dentro de los diez días de finalizado el Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTO. BUENA FE.

Ambas partes se obligan a ejecutar el Contrato con lealtad y buena fe, actuando en base al interés común, con la finalidad de lograr la mejor comercialización de los Productos objeto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO. CLÁUSULA PENAL.

Para el caso que cualquiera de las Partes del presente acuerdo incumpla con las obligaciones asumidas, se establece una multa de USD 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil) por cada obligación incumplida, la que se acumulará a los daños y perjuicios causados por el o los incumplimientos en una eventual acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMO. MORA AUTOMÁTICA.

Las Partes estipulan que la mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

La Distribuidora no podrá ceder el presente Contrato sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la Distribuida, el que no se podrá presumir aún en caso de conocimiento de la cesión y silencio por parte de la Distribuida.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO.- EMPRESAS INDEPENDIENTES.

El Contrato se celebra entre dos sociedades independientes que no poseen vinculación jurídica entre sí, salvo la que con alcances comerciales se establece en virtud de este Contrato. Por lo tanto, el Contrato no puede ser interpretado como agrupamiento de empresas, unión transitoria de empresas, joint venture, grupo económico o como una relación jurídica que implique vinculación de dependencia societaria, laboral, eventual ni de ninguna especie, debiendo ambas partes obrar de manera tal de evitar cualquier clase equívocos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 20.1** Este Contrato se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay.
- 20.2** Para todas las controversias que surjan de este Contrato, las partes estipulan la competencia exclusiva de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil con asiento en la ciudad de Montevideo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO. DOMICILIOS Y COMUNICACIONES.

- 21.1** Las Partes constituyen como domicilios los fijados en la comparecencia. Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio contractual mediante comunicación fehaciente a la otra Parte.
- 21.2.** A los efectos de realizar las comunicaciones que correspondan en aplicación de lo previsto en este Contrato, se acuerda la validez del telegrama colacionado, carta con aviso de recibo, courier, acta notarial o comunicación cursada por mail a las siguientes

casillas: y, o cualquier otro medio fehaciente.

En señal de conformidad y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el día y la fecha indicados en la comparecencia.

p/ Distribuidora

p/ Distribuida

ANEXO I

(Detalle de los diversos productos objeto de la distribución)

ANEXO II
(Lista de clientes de Distribuidora)

ANEXO III
(Lista de precios actuales de los Productos)